TERCER MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA PÚBLICA 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CONSORCIO S2A 2025 ----------

Entre los suscritos: La señora **Coronel MARIBEL SILVA BARRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.392.411 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, nombrada mediante Resolución N°1097 del 26 de diciembre de 2025, artículo 1, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT 899.999.102-2**, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, el señor **ANDRES FELIPE MORENO MONSALVE**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.544 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO S2A 2025, con NIT No. 901.976.363-5** y conformado por **ACERO MÁS CONCRETO S.A.S.** con 40% de participación, **ABILE S.A.S**, con 40% de participación y **SERVINGTECH S.A.S.** con 20% de participación, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante oficio No.C07-297 del 24 de marzo de 2026, el contratista de obra, ha manifestado formalmente la necesidad de prorrogar el plazo contractual en veinte (20) días calendario, fundamentada en situaciones técnicas y logísticas sobrevinientes que han impactado la ruta crítica del proyecto, toda vez que a la fecha de terminación contractual prevista (31 de marzo de 2026), no resulta técnicamente viable culminar en debida forma las actividades relacionadas con la instalación, conexión, calibración y puesta en funcionamiento de los sistemas de aire acondicionado. En el desarrollo de la fase constructiva se han identificado condiciones reales de obra y ajustes derivados de la articulación técnica, lo que ha implicado la necesidad de optimizar soluciones, ajustar procesos y complementar actividades indispensables para garantizar la correcta integración y operación de los equipos.

2. Esta solicitud fue analizada y cuenta con el visto bueno de la Interventoría, según consta en el oficio 322- 044-00-A-COFAC-DIFRA-2025 del 24 de marzo de 2026, informando al ordenador sobre los detalles técnicos que justifican la modificación No.3 al contrato de obra, y con el fin de asegurar una entrega final en condiciones óptimas de funcionamiento, calidad y cumplimiento de los requerimientos técnicos del proyecto, se considera justificada la solicitud de un plazo adicional de veinte (20) días calendario. Este tiempo permitirá ejecutar, verificar y poner en marcha de manera integral los sistemas instalados, garantizando su adecuado desempeño en condiciones reales de operación.

3. Mediante oficio FAC-S-2026-060931-CI de fecha 28 de marzo de 2026, la señora CR. Maribel Silva, Directora de Infraestructura, solicita al señor coronel Director Compras Públicas, se genere el respectivo modificatorio, remitiendo la documentación soporte.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, las “Partes”, convienen modificar las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Actividades específicas del Contrato

Inclúyase las siguientes actividades no previstas que se requieren para el cumplimiento de las actividades complementarias, conforme al balance de obra, así:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Valor Pactado
NP15	NIVELACIÓN DE ROCEADORES PARA EL SISTEMA DE RED CONTRAINCENDIOS, INCLUYE RETIRO DE ROCEADORES, RETIRO TUBERIA RCI DE 1/2", SUMINISTRO DE TUBERÍA RCI DE 1/2", REINSTALACIÓN DE ROCEADORES, PRUEBAS DE PRESIÓN EN REDES, ANDAMIOS PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.	UN	22,00	$ 450.442,00
NP16	REUBICACIÓN DE GABINETE CONTRAINCENDIOS, INCLUYE TUBERIA ASTM A 795 2" RCI C-900, 3 CODO 90° C-900, 6 UNIONES RIGIDA RANURADAS DE 2" UL.	Unidad	1,00	$ 710.556,00
NP17	REUBICACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA-SIRENA, INCLUYE DESCONEXIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES Y CONEXIÓN DE ELEMENTOS EXISTENTES SOBRE PANEL AISLANTE	Unidad	1,00	$ 397.186,00
NP18	PREPARACION DE SUPERFICIE POR MEDIOS MECANICOS ESCARIFICACIÓN, RETIRANDO EL SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION EXISTENTE EN DONDE SE REQUIERA, PARA GARANTIZAR ADHERENCIA DEL NUEVO SISTEMA. NO CONTEMPLA REPARACION DE CONCRETOS, INCUYE PROTECCIÓN DIARIA EN POLIETILENO SOBRE LOSA Y DEMAS ELEMENTOS	M2	390,00	$ 85.485,00
NP19	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE EPOXICO SIKADUR 32 PRIMER SOBRE CONCRETO EXISTENTE PARA GARANTIZAR AHERENCIA ENTRE LOS DOS CONCRETOS	M2	13,00	$ 94.635,00
NP20	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE BASES PARA SOPORTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN PERFIL IPE Y TUBERÍA ESTRUCTURAL, INCLUYE IZAJE, ANCLAJES, TORNILLERÍA Y CONEXIONES, EPÓXICO PARA ANCLAJES	UN	1,00	$ 14.874.204,00
NP21	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE REMARCOS EN PERFIL DE 50X30X 2 MM, PARA SALIDAS DE DUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO EN CIELOS A UNA ALTURA DE 8.0 M, PARA SALIDAS MAYORES A 40X40 CM, INCLUYE TORNILLERÍA, ANCLAJES, ANDAMIOS MULTIDIRECCIONALES Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	UN	65,00	$ 355.688,00
NP22	REUBICACIÓN DEL GABINETE ELÉCTRICO EXISTENTE SOBRE PASARELA DE CUBIERTA, INCLUYE DESMONTE DE GABINETE, REINSTALACIÓN EN EL LUGAR INDICADO, INSTALACIÓN DE TUBERIA EMT 3/4", CURVAS, UNIONES 3/4", CHAZOS, ABRAZADERAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	UN	3,00	$ 364.136,00
NP23	PASAMURO EN MAMPOSTERÍA EN LADRILLO DE 0,60 M X 0,30 M ESPESOR 10 A 15 CM, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE AL PUNTO DE ACOPIO	UN	5,00	$ 200.713,00
NP24	TRASLADO DE SALIDAS ELÉCTRICAS, LOCALIZADAS FUERA DE LA LINEA DE MAMPOSTERÍA, INCLUYE DEMOLICIÓN DE PISOS, CORRECCIÓN DE TUBERÍA EMT DE 3/4", ASEO Y LIMPIEZA	UN	45,00	$ 107.803,00
NP25	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CABLE DESNUDO 1/0, INCLUYE SOLDADURA COBRE Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	ML	11,00	$ 98.916,00
NP26	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE, INCLUYE CORTE	M2	3,00	$ 75.858,00
NP27	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE GRANIPLAS PARA ANTEPECHOS, INCLUYE PREPARACION DE SUERFICIE	M2	64,76	$ 49.229,00
NP28	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ENCHAPE PARA RESANES DE MURO FACHADA, INCLUYE RETIRO DE PIEZAS AFECTADAS, INSTALACIÓN ENCHAPE COLOR GRIS, EMBOQUILLADO	UN	15,00	$ 211.615,00
NP29	CONSTRUCCIÓN DE ABERTURA DE Ø 4" PARA PASE DE DUCTO ELECTRICO ACOMETIDA TRANSFORMADOR, INCLUYE RESANE, PINTURA Y ACABADOS	UN	2,00	$ 99.406,00
NP30	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE 1/2" PVC PARA CONEXIÓN DE RED DE AGUA HELADA, LLAVE BOCAMANGUERA 1/2, TEE DE 1/2", CODO PVC-P DE 1/2", PEGANTE, LIMPIADOR, ACCESORIOS, REGATA Y SELLADA CON REVOQUE	UN	1,00	$ 182.959,00
NP31	RETIRO DE CANALETA ELECTRICA EN CUBIERTA, PARA TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN E INSTALACIONES MECÁNICAS E HIDRAULICAS	ML	18,00	$ 19.645,00
NP32	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ESCUDOS PARA SALIDAS DE ASPERSORES DE RCI EN CIELOS, INCLUYE ANDAMIOS, ESCUDOS EN ACERO GALVANIZADO DE 2", ANDAMIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	UN	22,00	$ 31.236,00
NP33	SUMINISTRO TRANSPORTE Y CONTRUCCIÓN DE MURO EN SUPERBOARD UNA CARA PARA CERRAMIENTO DE VANOS DE PUERTA MEDIDAS 4,65 X 5,0	M2	25,65	$ 184.617,00
NP34	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE ATRAQUE EN CONCRETO DE 21 MPA PARA TUBERÍA EN PVC-S DE Ø 6", INCLUYE FORMALETA.	ML	1,00	$ 223.687,00
NP35	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA PVC-S DE Ø 2", INCLUYE 2 CODO PVC-S Ø 2 " DE 45°, 1 UNIÓN PVC-S Ø 2"	ML	1,00	$ 82.337,00
NP36	SMINISTRO, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO EN CONCRETO DE 21 MPA, INCLUYE BASE GRANULAR ESPESOR 20 CM. EXCAVACIÓN MANUAL, MALLA ELECTROSOLDADA D-84, NO INCLUYE EXCAVACIONES Y BOTADA DE ESCOMBROS	M2	7,83	$ 388.303,00
NP37	SMINISTRO, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO PREFABRICADO EN POLIETILENO ACABADO EN REJILLA EN ACERO GALVANIZADO, INCLUYE CORTE DE ANDEN, DEMOLICIÓN DE PISOS EN ANDEN, CONCRETO DE FIJACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN	ML	2,91	$ 382.257,00
NP38	SMINISTRO, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO DE 21 MPA, INCLUYE BASE GRANULAR ESPESOR 10 CM. EXCAVACIÓN MANUAL, MALLA ELECTROSOLDADA D-84, NO INCLUYE EXCAVACIONES Y BOTADA DE SOBRANTES	M2	38,00	$ 366.186,00

Cláusula 2 – Forma de pago

Modificase parcialmente la cláusula 2 - Forma de pago - del primer modificatorio al clausulado adicional al contrato electrónico No. 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025, en el sentido de establecer que los recursos de la vigencia 2025, constituidos en reserva presupuestal se pagarán así:

a. Pagos Parciales: Se harán pagos parciales con cargo al PAC del segundo trimestre de 2026; previo recibo a satisfacción del corte de obra y amortización del anticipo en proporción al porcentaje otorgado, contra presentación de la factura, acta de recibo parcial a satisfacción debidamente firmada por El Contratista y el Interventor o Supervisor y Ordenador del gasto, y demás trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA: Los pagos parciales podrán ser mensuales, bimestrales o trimestrales. En todo caso, los pagos deberán ser evaluados por la interventoría, quien de acuerdo con rendimiento de obra podrá definir en que momento de la vigencia se efectuará un pago parcial.

b. Pago saldo del contrato: Los recursos que no se hayan comprometido dentro de los pagos parciales efectuados, corresponderán al saldo del contrato y se cancelarán con cargo al PAC del segundo trimestre de 2026, previos trámites administrativos a que haya lugar.

Cláusula 3 - Plazo ejecución del contrato

Modificase parcialmente la cláusula 1 – Plazo Ejecución del contrato – del segundo modificatorio al clausulado adicional al contrato electrónico de obra pública No.013-00-A-COFAC-DIFRA-2025, en el sentido de establecer que el plazo de ejecución será hasta el 20 de abril de 2026, de acuerdo con el cronograma actualizado. El contratista debe enviar la Programación de obra actualizada al nuevo plazo de ejecución.

Cláusula 4 – Aceptación Cesión De Derechos Económicos

En atención a la solicitud de cesión de derechos económicos efectuada por EL CONTRATISTA, La Entidad Estatal Contratante se permite manifestar que una vez revisados y analizados los documentos requeridos, **AUTORIZA Y ACEPTA** la **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS**, teniendo en cuenta:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- La señora **Coronel MARIBEL SILVA BARRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.392.411 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución N°1097 del 26 de diciembre de 2025, artículo 1, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de Delegación Ministerial No.4223 del 23 de junio de 2022 y por aquellas que la modifiquen adicionen o complemente, que le otorga competencia para la firma del contrato, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA con NIT 899.999.102-2**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD**.

- El señor **ANDRES FELIPE MORENO MONSALVE**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.544 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO S2A 2025,** con NIT No. 901.976.363-5 y conformado por **ACERO MÁS CONCRETO S.A.S.** con 40% de participación, **ABILE S.A.S**, con 40% de participación y **SERVINGTECH S.A.S.** con 20% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA / EL CEDENTE**.
- La señora **DIANA MARIA PERTUZ VILLAFAÑE,** identificada con cédula de ciudadanía No.22.550.658 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **JBG GESTION DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT. 860.505.280-4, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA.**

Proceden, por un lado **EL CONTRATISTA / CEDENTE** a solicitar a **LA ENTIDAD** la aceptación de la cesión de los derechos económicos sobre el contrato No. **013-00-A-COFAC-DIFRA-2025** y, por el otro, **LA ENTIDAD** a aceptar la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS solicitada por **EL CONTRATISTA / CEDENTE** a favor de **LA CESIONARIA**, previo las siguientes:

1.2. CONSIDERACIONES

1. Además de los antecedentes del contrato, **EL CONTRATISTA / EL CEDENTE,** mediante contrato de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** de fecha 20 de marzo de 2026, notificó a **LA ENTIDAD** de la cesión de los derechos económicos.

2. En virtud del referido **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declaró transferir en forma irrevocable y definitiva a **LA CESIONARIA,** así:

> **TERCERA. – Alcance y limitaciones de la cesión:** La cesión objeto del presente contrato se limita exclusivamente a los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. **013-00-A-COFAC-DIFRA-2025** celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($24.436.531,00 M/CTE)
>
> Esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsabilidades derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva del CEDENTE.

3. Que, en el mismo contrato de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, **LA CESIONARIA** acepta la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS derivados del contrato subyacente, para el caso el contrato que nos ocupa.

4. Que, conforme a la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de Defensa (MND), artículo 6.3.2.5.1., con la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara conocer que la ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia; en consecuencia, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, modificatorios, cumplimiento o liquidación del contrato serán aplicados en el momento del pago.

De acuerdo con lo anterior, **LA ENTIDAD** efectúa y analiza la solicitud de aceptación de la cesión de derechos económicos hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($24.436.531,00 M/CTE)** del valor del contrato **No.013-00-A-COFAC-DIFRA-2025**; derechos económicos que tendría **EL CONTRATISTA / CEDENTE** en virtud del referido contrato; pero antes de la aprobación, es imperativo determinarse la existencia de la obligación correlativa **entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA / CENDENTE** a efectos de determinar el derecho de crédito que el artículo 666 del código civil refiere, para lo cual se resalta el:

1.3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966; sin embargo, el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, pero a efectos de diferenciar sus características y aplicación, evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo.

La jurisprudencia ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere:

> *"Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales".*

Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y LA CESIONARIA sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

Acepción bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666.

En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con LA CESIONARIA, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

> *"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa".* ***(Subrayado fuera del texto).***

Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza:

> *"Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro"*

El Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 6.3.2.5., reglamenta la cesión de derechos económicos, entendiéndolo como la transferencia del pago de derechos económicos de un contrato, por parte del contratista (cedente) a un tercero (cesionarios).

Con respecto al trámite de la cesión del pago de derechos económicos, en integración de lo que el mismo Manual reglamenta en cuanto a la cesión general y cesión de derechos económicos, se enlista lo siguiente:

> "*Artículo 6.3.2.5.1. El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional corresponde:*
>
> - *Contrato o documento de cesión de pago de derechos económicos (cuando aplique) firmado por LA CESIONARIA y el cedente, donde se relacionen en forma explícita los valores correspondientes a la cesión, indicación si la cesión obedece al contrato principal o adicional y aceptación por parte dLA CESIONARIA de los descuentos de ley cuando aplique.*
> - *Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias, cuando se requiera la misma.*
> - *Certificación de existencia y representación legal dLA CESIONARIA y o matrícula mercantil y / o identificación personal, según corresponda.*
> - *Recibida la solicitud, se emitirá concepto del Supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.*
> - *Verificación por parte de la DICOP del concepto emitido por parte del supervisor.*
> - *De considerarse viable, se emitirá documento de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual.*
> - *Perfeccionada la suscripción de la cesión, se deberán hacer las publicaciones y comunicaciones a que haya lugar conforme las normas vigentes aplicables*
> - *La Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria del Ministerio de Defensa Nacional deberá adelantar la actualización presupuestal, contable y de tesorería que corresponda, de conformidad con las condiciones de la cesión*
> - *El proveedor debe informar a CCE.*

En materia jurisdiccional, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, Enrique Gil Botero, en sentencia bajo radicado No. 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), refiere que en la cesión de un crédito solo varía el pago, más no la relación contractual de los contratantes, así:

> *"La cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.*
>
> *(…) la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago"*

Colombia Compra Eficiente, como ente rector en materia de contratación estatal, respecto a la cesión de derechos económicos, en concepto No. 4201714000004797, de fecha 17 de abril del 2018, ha fundamentado:

> *"(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (mi) es aceptada por la Entidad Estatal".*

Finalmente, en el mismo concepto, se establece las reglas específicas aplicables para la cesión de derechos económicos, cuales son:

1) Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".
2) La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3) La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4) Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5) Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6) Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por LA CESIONARIA al deudor o aceptada por éste".
7) Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la Litis contestación con LA CESIONARIA, un principio de pago al cesionario, etc."
8) En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Visto lo anterior, se procede a brindar la:

1.4. ACEPTACIÓN Y NOFITICACIÓN

Corolario de lo anterior, el derecho económico que le surgiría al **CONTRATISTA /CENDENTE** está consagrado desde el origen y validez del contrato, pues la naturaleza del contrato, demanda, por un lado, que el contratista cumpla las actividades conforme el contrato exige, se reciban los bienes a satisfacción para que, en contraste, le nazca la obligación a **LA ENTIDAD** de pagar por los bienes efectivamente recibidos.

De esa manera, las obligaciones correlativas del pago están contenidas en el contrato primigenio que señala la obligación de **LA ENTIDAD** de cancelar al contratista por el recibo a satisfacción de los bienes previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar.

En tal sentido, a la fecha de la presente aceptación, el pago del **CONTRATISTA / CEDENTE** está condicionado en los términos permitidos por el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, en tanto depende del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA / CEDENTE**, lo que conllevaría una entrega y recibo a satisfacción por parte de **LA ENTIDAD**, momento en el cual esta última se haría acreedora del pago.

Agotado lo anterior, se precisa la responsabilidad que tiene **EL CONTRATISTA / CEDENTE** frente a la **CESIONARIA**, el cual, en los términos del artículo 1965 del Código Civil, es el responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión, máxime considerando el condicionamiento del pago, que conforme a lo expuesto, dependerá de la real entrega y recibo a satisfacción de los bienes.

En consecuencia, con la firma de la presente aceptación, **EL CONTRATISTA / CEDENTE** declara bajo la gravedad de juramento que los derechos económicos que va a ceder estarán vigentes al momento del pago, no serán gravados, embargados, ni cedidos. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, que no serán créditos litigiosos y tampoco serán objeto de

conciliación judicial o extrajudicial y, en tal medida, **LA ENTIDAD** se exonera de cualquier responsabilidad si en el momento del pago existiere limitación alguna.

Por otro lado, con la aceptación y autorización de la cesión económica, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales, así como las partes del contrato y, en consecuencia, **LA ENTIDAD** no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con **LA CESIONARIA** y, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato le corresponden a **EL CEDENTE**.

En suma, **LA ENTIDAD**, en su calidad de compradora, **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos solicitada por **EL CONTRATISTA / CEDENTE**, por cumplir con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano, cuenta con la aprobación de la supervisión del contrato, no se vulneran derechos de terceros tras no existencias de embargos u órdenes judiciales, se agotó en cabal cumplimiento los trámites y procedimientos internos y de ley, pero bajo la condición del cumplimiento que **EL CEDENTE / CONTRATISTA** debe realizar de sus obligaciones contractuales, la entrega y recibo a satisfacción y demás trámites administrativos que haya lugar.

Por consiguiente, se solicita a quien corresponda realizar los trámites en el aplicativo SIIF NACIÓN para realizar el cambio del medio de pago GIRO del compromiso presupuestal No. **797625** de fecha **22 de agosto de 2025** a fin de poder realizar el pago correspondiente a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($24.436.531,00 M/CTE)**, así:

Forma de pago: Las partes declaran y aceptan que los derechos económicos cedidos serán consignados directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en la cuenta bancaria que el CESIONARIO indicó, mediante comunicación formal a dicha entidad, adjuntando los datos bancarios completos y certificación de titularidad de la cuenta receptora:

Entidad Bancaria: ITAÚ,
Cuenta corriente:
Número de cuenta: 201395894
A nombre de: JBG GESTION DE CONSTRUCCION SAS

1.5. CONSTANCIAS

Además de lo antedicho, y al **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS** de fecha 09 de febrero de 2026, esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsabilidades derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva de **EL CEDENTE.**

Cláusula 5 – Garantías

EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente modificatorio, a constituir un anexo de modificación a la Póliza Garantía Única de Cumplimiento No. 65-44-101242267 expedida por Seguros del Estado S.A. y la póliza de Responsabilidad Civil Extra contractual No. 65-40-101083513, expedida por Seguros del Estado S.A., actualizando la fecha de los amparos de acuerdo al presente modificatorio al contrato electrónico.

Cláusula 6- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de la modificación de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 7 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos soportes para el presente modificatorio, los cuales se publican en la plataforma.

Cláusula 8 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico de obra No. 013-00-A-COFAC-DIFRA-2025 y su anexo, sus modificatorios, que no sean contrarias al presente contrato.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.